

SEC\MAM\ss.-

SESIÓN Nº 31

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2019

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

PRESIDENTE EN FUNCIONES

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES/AS

DÑA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DÑA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

NO ASISTEN con causa justificada

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DÑA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

No asisten a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales de Partido Popular, PSOE y Ciudadanos.

DÑA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, **Interventora.**

DÑA. ESPERANZA MACARENA ARJONA MORELL, **Secretaria.**

En la Villa de Pinto, siendo las 9:45 horas del día 5 de junio de 2019, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **D.- RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente en funciones, los/as señores/as arriba reflejados,

asistidos por la Secretaria accidental que suscribe, y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local por unanimidad aprueba el borrador del acta de la sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, no emitiendo voto alguno D. Rafael Sánchez Romero y Dña. Tania Espada Fernández, al no haber asistido a dicha sesión.

2.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTADO DE SOLICITANTES DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL DE 2 DORMITORIOS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de Dña. E.M.C. con domicilio en AVD. DE LAS NACIONES X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 16 de mayo de 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que DÑA. E.M.C. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de Dña. E.M.C. con DNI/NIE nº XXX503XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios” y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando

en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir la solicitud de vivienda social municipal de E.M.C. con DNI/NIE nº XXX503XXX, y domicilio en AVD. DE LAS NACIONES X X, de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

3.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL DE 3 DORMITORIOS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña Tania España Fernández, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de Dña. E.A. con domicilio en C/ISLAS CANARIAS N°X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 12-4-19.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D/DÑA. E.A. cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de Dña. E.A. con DNI/NIE nº XXX073XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 3 dormitorios”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas,

una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir la solicitud de vivienda social municipal de Dña. E.A. con DNI/NIE nº XXX073XXX, y domicilio en C/ ISLAS CANARIAS Nº X X, de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 3 dormitorios.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

4.- APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTE DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL DE 1 DORMITORIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de Dña. R.V.M. con domicilio en C/Paseo de Las Artes nº X, Portal nº X, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 24-5-19.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que DÑA. R.V.M. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de Dña. R.V.M., con DNI/NIE nº XXX727XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: "todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir la solicitud de vivienda social municipal de Dña. R.V.M., con DNI/NIE nº XXX727XXX, y domicilio en *Paseo de las Artes nº X, Portal X, X* de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

5.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA DE SOLICITANTES DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL DE 1 DORMITORIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

"Visto el expediente de D/Dña. M.G.S. con domicilio en C/ Calle Arroyo, X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 23 de mayo de 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D/DÑA. M.G.S. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D/Dña. M.G.S., con DNI/NIE nº XXX035XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de un dormitorio”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir la solicitud de vivienda social municipal de D/Dña. M.G.S., con DNI/NIE nº XXX035XXX, y domicilio en C/ Arroyo nº X, X, de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

6.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D./Dña. ML.M.U. con domicilio en C/PARQUE DE ÉBOLI Nº X, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 10 DE MAYO DE 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D./DÑA. ML.M.U. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D/Dña. ML.M.U., con DNI/NIE nº XXX689XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios.”;

y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: *“todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”*

Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la inclusión en lista, pasando a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de 2 dormitorios, de Dº. ML.M.U., con NIF XXX6898XXX, y domicilio en calle PARQUE DE ÉBOLI Nº X - X de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

7.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D. A.K., con domicilio en C/ PEDRO FAURA, NºX, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 21/05/2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D. A.K. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D A.K., con DNI/NIE nº XXX116XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios.”;

y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: *“todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”*

Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la inclusión en lista, pasando a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de 2 dormitorios, de D. A.K., con NIE XXX116XXX, y domicilio en calle PEDRO FAURA, N°X -X de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

8.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D. M.L., con domicilio en C/MAESTRA Mª DEL ROSARIO, N° X, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 21/05/2019

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D. M.L. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D. M.L., con DNI/NIE nº XXX611XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorios.”;

y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: *“todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”*

Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la inclusión en lista, pasando a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de 1 dormitorio, de D. M.L., con NIE XXX611XXX, y domicilio en calle MAESTRA Mº DEL ROSARIO, Nº X -X de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

9.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejál/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de Dña. N.P.A.con domicilio en C/VENEZUELA, Nº X, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 23/05/2019

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que Dña. N.P.A. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de Dña. N.P.A., con DNI/NIE nº XXX594XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio.”;

y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: *“todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”*

Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la inclusión en lista, pasando a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de 1 dormitorio, de D^o. N.P.A., con NIE XXX594XXX, y domicilio en calle VENEZUELA, N^o X - X de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.”

10.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D./Dña. EM.S.C. con domicilio en C/VALDEMORO N^o X, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 10 DE MAYO DE 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D./DÑA. EM.S.C. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D/Dña. EM.S.C., con DNI/NIE n^o XXX132XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio.”;

y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: *“todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”*

Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la inclusión en lista, pasando a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de 1 dormitorio, de Dña. EM.S.C., con NIE XXX132XXX, y domicilio en calle VALDEMORO N° X X de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

11.- APROBACIÓN ARCHIVO SOLICITUD INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D./Dña. PA.L.V. con domicilio en la C/Hospital n° X X sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 11/4/2019

Visto que se le ha requerido documentación por escrito de fecha 1/5/2019.

Visto que no ha sido presentada en tiempo y forma la documentación requerida.

Por todo ello se considera conveniente archivar el expediente administrativo de solicitud de vivienda social municipal, solicitada por Dña. PA.L.V. con NIE n° XXX878XXX, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales.”;

y en base al artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Archivar la solicitud de vivienda social municipal de Dña. PA.L.V. con DNI/NIE nº XXX878XXX, y domicilio en Hospital nº X- X de Pinto, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a la interesada para su conocimiento y efectos.

12.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACCESO A CC MATERNALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Desde la Dirección General de la Familia y el Menor, nos han dado traslado de la Resolución 136/2018 de 13 de marzo, por la que se aprueba el Protocolo para el acceso a la atención a gestantes y mujeres con hijos de hasta tres años, que carezcan de red apoyo y se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El objeto de dicho Protocolo es coordinar la actuación de todas las administraciones implicadas en la protección a la maternidad en situación de vulnerabilidad y definir los mecanismos de relación, así como los procesos de comunicación y cooperación entre la Administración Autónoma, y las Corporaciones Locales para la derivación de mujeres gestantes y/ o madres con hijos de hasta tres años, susceptibles de adjudicación de una plaza residencial en alguna de las Residencias Maternales de la Comunidad de Madrid, se pretende no solo cubrir sus necesidades básicas de alojamiento y manutención, sino ofrecerles la oportunidad de desarrollar las habilidades necesarias para su plena integración y autonomía social, económica y personal.

En el ámbito municipal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 25.2.e) que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de

situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

El protocolo aprobado, prevé que el acceso a los Centros Maternales gestionados desde la Dirección General de la Familia y el Menor podrá efectuarse por derivación de los Centros de Servicios Sociales Municipales – Generales o Especializados en la intervención con Familias y Menores.

Lo cual se informa a fin de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de conformidad con la adhesión al Protocolo para el acceso a la atención a gestantes y mujeres con hijos de hasta tres años, que carezcan de red apoyo y se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de los Centros Maternales gestionados desde la Dirección General de la Familia y el Menor.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al Protocolo para el acceso a la atención a gestantes y mujeres con hijos de hasta tres años, que carezcan de red de apoyo y se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de los Centros Maternales gestionados desde la Dirección General de la Familia y el Menor.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

13.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN VICENTE FERRER 2018

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1871 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por la Entidad que se relaciona a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2018, es correcta. Y visto el informe técnico emitido el día 23 de mayo de 2019 por la Coordinadora de Programas de Participación Ciudadana e Igualdad del Ayuntamiento de Pinto.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las siguientes entidades que han justificado debidamente las subvenciones concedidas en el ejercicio 2018 por este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
ASOC. VICENTE FERRER	6.666,66	6.666,66	0,00 €

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las justificaciones presentadas por la Entidad relacionada y el abono de la subvención por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

14.- APROBACIÓN FRA. ESCUELA DE DOMA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe técnico emitido por D^o ELISA GALLARDO MÁRQUEZ, como DTORA. de PATRIMONIO HCO. Y C. CÍVICOS del Ayuntamiento de Pinto, de fecha viernes, 22 de mayo de 2019, que indica:

“Vista la factura nº SE 19071 presentada por ESC. DE DOMA DÍAZ SALAZAR, S.L., de fecha 5 de marzo de 2019, en concepto de “Prestación Servicios Ecuestres”, por importe de 605 €.

Y visto que esta factura corresponde a un servicio prestado en el ejercicio 2018, por medio del presente, y en base a las indicaciones del Departamento de Intervención, vengo a informar favorablemente la aprobación en Junta de Gobierno de la misma.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

ÚNICO.- Aprobar la factura nº SE 19071 presentada por ESC. DE DOMA DÍAZ SALAZAR, S.L., por importe de 605 €.

15.-RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN CORO AIRES ANDALUCES

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2019, ha aprobado la justificación de la subvención concedida en el Ejercicio 2018 a la Asociación Coro Aires Andaluces.

Visto que se ha detectado un error material en la aprobación, se pasa nuevamente propuesta a la Junta de Gobierno para subsanar el error detectado. Donde dice:

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
ASOCIACIÓN CORO AIRES ANDALUCES	2018	1.796,51	1.796,51	270,70

Debe decir:

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
ASOCIACIÓN CORO AIRES ANDALUCES	2018	1.796,51	1.525,81	270,70

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la subsanación del error material detectado.

16.- APROBACIÓN JGL PRECIOS CONTRADICTORIOS EN OBRAS DE REFUERZO DE FIRME EN LAS CALLES VALDEMORO Y ALPUJARRAS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por Dña. Teresa Trejo Trejo, Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, de fecha 22 de mayo de 2019, en el que se dice:

(...

El objeto de la actuación OBRAS DE REFUERZO DEL FIRME DE LAS CALLES VALDEMORO Y ALPUJARRAS es la rehabilitación parcial de la calzada de las calles Valdemoro y Alpujarras, una vez observado que en estas calles presentaban en parte de su superficie, tramos que se encuentran bastante deteriorados y muestran rotura de la capa de rodadura (con o sin pérdida de material) y ciertos blandones.

Para la redacción del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y la elaboración del presupuesto correspondiente a las obras indicadas, no se disponía de ensayos geotécnicos,

muestras realizadas mediante testigos de la calzada, etc. que pudieran dar idea de la obra realmente necesaria para subsanar los deterioros de esta. Por ello, a la vista de las deformaciones observadas se previó unas obras de saneo del firme con una profundidad de hasta 80 cm. En la calle Valdemoro y 70 cm. En la Calle Alpujarras.

De la realización de las primeras excavaciones en cada una de las vías y tras comprobar que el daño en las subbases no era tan grave como se preveía, se decidió ejecutar las reparaciones con unidades de obra diferentes a los elegidos. De la experiencia conseguida en el trabajo se ha considerado una gama de posibles soluciones de rehabilitación, entre las que se deberá elegir en cada caso la más adecuada, atendiendo a consideraciones técnicas, económicas y ambientales, así como de mínima repercusión en la circulación durante la ejecución de las obras. Tal y como se describe a continuación los cambios producidos en las unidades de obra son los siguientes:

En el caso de la calle Valdemoro, no ha sido necesario reponer la capa de zahorra de 50 cm de espesor, ni dos capas de asfalto, reponiéndose tan solo la de rodadura, tal y como viene siendo habitual en la ejecución de las calas en la vía pública, por lo que la unidad de obra se reduce en precio, tal y como se puede observar en los precios contradictorios firmados en el acta.

PC 01 m2 SANE0 DE BLANDON VALDEMORO

Reparación y saneo de blandones con una profundidad de 30 cm., incluso serrado de los bordes, demolición de firme existente, preparación de la superficie de asiento, 25 cm. de hormigón tipo HM-20/P/20., y extensión de capa de MBC, de rodadura de 5cm de espesor tipo AC16 SURF 50/70D, incluyendo excavación y refinado de la superficie acabada, riegos de adherencia, con transporte de los productos resultantes a acopio.

Con respecto a la calle Alpujarras no ha sido necesario reponer la capa de zahorra de 50 cm de espesor, ni dos capas de asfalto, reponiéndose tan solo la de rodadura, tal y como viene siendo habitual en la ejecución de las calas en la vía pública, por lo que la unidad de obra se reduce en precio, tal y como se puede observar en los precios contradictorios firmados en el acta.

PC.02 m2 SANE0 DE BLANDON ALPUJARRAS

Reparación y saneo de blandones con una profundidad de 25 cm., incluso serrado de los bordes, demolición de firme existente, preparación de la superficie de asiento, 20 cm. de hormigón tipo HM-20/P/20, y extensión de capa de MBC, de

rodadura de 5cm de espesor tipo AC16 SURF 50/70D, incluyendo excavación y refinado de la superficie acabada, riegos de adherencia, con transporte de los productos resultantes a acopio.

Por otro lado, y dado el tiempo discurrido desde la ejecución del Pliego de Condiciones y el Presupuesto, se ha podido observar que la calle Alpujarras presenta, en la actualidad, más zonas deterioradas que parecen afectar tan solo a la capa de rodadura, ya que no presentan deformaciones. Por ello, y dado que el presupuesto se ha visto reducido por el cambio de las unidades de obra de menor importe, se ha considerado necesario la reparación superficial de la capa de rodadura con el fin de evitar mayores deformaciones que pudieran producirse en un tiempo no muy lejano. Para ello, se ha introducido un precio nuevo que consiste en el fresado de la capa de rodadura y posterior reposición de esta con mezcla bituminosa en caliente. El precio introducido corresponde con la siguiente definición, tal y como puede verse en el acta de precios contradictorios.

PC.03. m2 REPARACIÓN DE ASFALTO

Reparación de asfalto en mal estado, con fresado mecánico con espesor de 5cm., extensión de capa de M.B.C., de rodadura de 5 cm. De espesor tipo AC 16 SURF 50/70D, acabado, con riego de adherencia para superficies inferiores a 200 m.

....)

Así como, visto del contenido del informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación de éste Ayuntamiento en el que se establece como conclusión procedente la modificación del contrato de las obras de refuerzo del firme de las calles Valdemoro y Alpujarras de Pinto, teniendo como alcance la cantidad de 7.664,73 € IVA incluido, lo que supone un porcentaje del precio del contrato de 10,80 %, quedando justificada la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación y que no nos encontramos ante una modificación sustancial. Señalándose igualmente en dicho informe que ésta modificación no supone incremento en el precio del contrato al no haberse ejecutado unidades de obra por importe igual a la modificación señalada, según informa la responsable del contrato.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del contrato por la introducción de precios contradictorios en las obras de refuerzo del firme de las calles Valdemoro y Alpujarras, en el municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo a la empresa adjudicataria de dichas obras, FLODI S.L., con CIF número B-80683451, con domicilio social y a efecto de notificaciones en la calle Empleo núm. 41 28906 Getafe, para su conocimiento y efectos oportunos.

17.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN ESCUELAS DEPORTIVAS 2018

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1852 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2018, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 20 de mayo de 2019.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2018 y que han realizado el trámite de su justificación.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
ESCUELAS DEPORTIVAS DE PINTO	2018	2.318,90	2.318,90	0

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas y el abono de las subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

18.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN ADYC 2018

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1819 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2018, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 20 de mayo de 2019.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2018 y que han realizado el trámite de su justificación.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
AGRUPACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL ADYC	2018	2.569,60	2.569,60	0

"

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas y el abono de las subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

19.- RECLAMACIÓN POR DAÑOS DE D^a S.F.A. POR CAÍDA EN C/ SAN JUAN, N^o 19 EL 25/05/18

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 28 de mayo de 2018 por **D^a. S.F.A.** sobre daños **sufridos por caída en la C/. San Juan, a la altura del n^o 19 de esta localidad, debido al mal estado del pavimento por la existencia de un socavón** en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 8 de abril de 2019.

RESULTANDO Que, con fecha 28 de mayo de 2018, **D^a. S.F.A.**, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: *"con fecha 25/05/18 sufre un incidente en la C/SAN JUAN, n^o 19, por culpa de un socavón en la carretera, que exijo sea reparado lo antes posible para evitar males mayores. Sufro lesiones en tobillo pie izquierdo, por lo que fue atendido por Pymer, que me traslado al Hospital de Valdemoro para hacer valoración de daños. (hora.....)".* Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

.-Parte médica de baja de incapacidad temporal,

- .-Parte de intervención de Pimer de fecha 25.05.2018.
- .-Parte médico del Centro de Salud de Pinto (Madrid).
- .-Informe médico del Hospital de Valdemoro (Madrid)
- .-Fotocopia del DNI de la interesada.

RESULTANDO Que, con fecha 25 de junio de 2018, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 16 de julio de 2018 y proponiendo se tome declaración a un testigo de la caída.

RESULTANDO Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- .-Informe de la Policía Local de fecha 29 de junio de 2018, en el que señala lo siguiente:

*“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por D. **S.F.A.** en la que solicita **DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL** con motivo de las lesiones sufridas como consecuencia de un caída sufrida el día 25 de mayo de 2.018, a las 14:50 horas en la calle San Juan al existir un socavón en la calzada.*

*Consultados los archivos de esta Policía local, **EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN**, en el que constan los hechos descritos”.*

- .-Informe del Técnico municipal de fecha 23 de julio de 2018, que dice:

*“En correspondencia con la reclamación presentada por D^a **S.F.A.**, relativa a los daños ocasionados por caída en la dirección referenciada, el pasado 25 de mayo del 2018 y en*

la que, según manifiesta, sufrió daños como consecuencia de un socavón en la calzada, se informa lo siguiente:

. En el momento de realizar la visita a la zona donde supuestamente ocurrieron los hechos, se detecta un socavón en la calzada frente al número diecinueve (19) de la calle San Juan. Esta imperfección está perfectamente visible y localizable, siendo aproximadamente de 80 por 35 centímetros, con una profundidad de unos 3 centímetros (capa de asfalto).

. El lugar donde se encuentra la imperfección es la calzada en su parte central, lugar habilitado para la circulación de vehículos.

. La zona tampoco se encuentra habilitada para realizar el cruce entre aceras, por lo que no es el sito indicado para la circulación peatonal.

. El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

. Se pade comunicado para la restauración con el fin de evitar cualquier otro tipo de incidente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

CONSIDERANDO La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el

artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el

funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO Conforme establece el art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), “son bienes de uso público local los caminos, las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”. Y asimismo que los municipios ostentan competencias en materia de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas urbanas, tanto calzadas como aceras [arts. 25 2. d) y 26 1. a) LBRL], a fin de garantizar unas objetivas condiciones de seguridad para el tránsito de vehículos y personas.

En este supuesto, ha quedado acreditada la realidad y certeza del hecho lesivo causante de los daños y los daños a través de los informes médicos que ha aportado la reclamante. Cabe apreciar, en efecto, un daño efectivo, consistente en las lesiones corporales que sufrió la reclamante y que, a su vez, le ocasionaron unos perjuicios evaluables económicamente e individualizados; no se discute por tanto ni la realidad ni el lugar de la caída. Otra cosa distinta es si existe o no una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal, incluida la culpa de la víctima, que corresponde acreditar a la Administración. En el informe técnico que consta en el expediente se señala que el socavón o deficiencia se encuentra en la calzada en su parte central, que es el lugar habilitado para la circulación de vehículos, no para el paso de los peatones. Añade el informe técnico que, la zona donde se produce la caída, tampoco se encuentra habilitada para realizar el cruce entre aceras, por lo que no es el sitio indicado para la circulación peatonal. A esa misma conclusión se puede llegar por la declaración de la testigo propuesta por la reclamante, donde se recoge, en el acta de fecha 4 de abril de 2019, que la caída se produjo al cruzar la vía pública indebidamente, no por el paso de peatones que se encontraba 2 o 3 metros más debajo de la misma calle. De lo actuado en el expediente resulta que la reclamante cruza indebidamente la vía pública, a plena luz del día, y que es la conducta inadecuada de la reclamante al cruzar la carretera por el lugar inadecuado, la circunstancia que rompe el nexo causal entre el funcionamiento del servicio de conservación de las vías públicas y el daño alegado, por lo que la reclamación ha de ser desestimada.

A efectos de conocimiento de la interesada deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno.

Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que en el plazo de audiencia concedido a las partes interesadas no se han presentado alegaciones.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial **nº24/18**, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 24/18 presentada por **Dº. S.F.A.** sobre daños **sufridos por caída en la C/. San Juan, a la altura del nº 19 de esta localidad, debido al mal estado del pavimento por la existencia de un socavón** en la zona, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

20.- RECLAMACIÓN DE Dº MJ.S. POR DAÑOS CAUSADOS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DÑA. MJ.S. con **fecha 13 de octubre de 2018**, como consecuencia de daños ocasionados por caída sufrida al engancharse la silla de ruedas de su hijo entre los adoquines y la calzada.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 4 de abril de 2019.

RESULTANDO que, con fecha 13 de Septiembre de 2018, Dña. MJ.S. ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: *“fui a llevar a mi hijo en el colegio las Artes cuando estábamos pasando enfrente del cole y la silla de ruedas se quedó enganchada entre adoquines y la calzada y se volcó y al intentar subirla me he hecho daño con la pierna”*.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea y Carta d'Identità
- Informe médico urgencias
- Fotografías

RESULTANDO que, con fecha 14 de Noviembre de 2018, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 13 de febrero de 2019, en el que se señala:

“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL con motivo de las lesiones

sufridas al, el día 11 de septiembre de 2.018, a las 09:00 frente al colegio Las Artes, cuando se golpeó con una silla de ruedas al caerse cuando se quedó enganchada con los adoquines de la acera.

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCION en el que constan los hechos descritos. "

Informe del Técnico municipal de fecha 18 de Enero de 2018 que dice:

"En correspondencia con la reclamación presentada por D^o. M.J.S., relativa a los daños sufridos por caída en la dirección referenciada, el 11 de septiembre del 2018 y en la que, según manifiesta, sufrió daños físicos al caer y golpearse contra el suelo, provocados por el mal estado de la unión entre calzada y acera, se informa lo siguiente:

- Girada visita al emplazamiento donde supuestamente ocurrieron los hechos, se aprecia como en el lugar del siniestro se han llevado a cabo obras de restauración en la parte de la calzada anexa al bordillo.
- Las obras ejecutadas se han realizado en varios pasos peatonales de la zona, consistentes en subsanar las grietas originadas en las uniones de la calzada y la acera.
- Subsanaos los posibles desperfectos, no se aprecian imperfecciones, cejas ni roturas que puedan motivar caídas derivadas del firme. "

CONSIDERANDO que, La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del

resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

CONSIDERANDO que, Analizando los requisitos antes mencionados y entrando en el análisis de la relación de causalidad, de causa a efecto, no podemos concluir de los datos que constan en el expediente, que resulte acreditado que la lesión sufrida por la reclamante se produjo exactamente del modo en el que la ha relatado en su escrito de reclamación. En este sentido, más allá de las manifestaciones de la propia interesada, ni está acreditada la certeza de la caída, ni tampoco la mecánica de la misma, para poder concluir la existencia de responsabilidad patrimonial para este Ayuntamiento, pues ni consta intervención Policial, ni aporta testigos de la caída.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La reclamante presenta parte de lesiones consistente en "leve tumefacción pretibial derecha, no hematoma, ni erosiones que requieren mero reposo y analgesia si precisa". Estamos pues en presencia de un daño que por ser de esa característica leve ni siquiera puede ser cuantificado.

En definitiva, aun admitiendo que la reclamante haya podido sufrir el daño en la vía pública (el informe técnico señala que se han realizado obras de restauración entre la calzada y el bordillo, no habiéndose acreditado de forma indubitada las circunstancias en las que esa caída se produjo, sólo puede concluirse que el accidente se produjo de manera fortuita o accidental por probable falta de atención o cuidado al caminar por la vía pública, teniendo en cuenta que los hechos, según la interesada, se produjeron a las 09:00 horas, es decir, a plena luz del día.

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y el interesado ha aportado únicamente el informe médico, unas fotografías que no tienen virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia de la caída, ni de sus circunstancias.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial **nº51/18**, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 51/18 presentada por, DÑA. MJ.S., relativa a los daños ocasionados por caída sufrida al engancharse la silla de ruedas de su hijo entre los adoquines y la calzada, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros XL INSURANCE y a la Correduría de Seguros MARSH.

21.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

DAR CUENTA SENTENCIA N° 112/2019

1.- Sentencia n° 112/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 16 de Madrid, de fecha 17 de mayo de 2019, en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. PA.G.S., en nombre y representación de D. G.J.M., contra la desestimación presunta de la reclamación de devolución de ingresos indebidos formulada ante el Ayuntamiento de Pinto el 24 de julio de 2017, por importe de 658,74 €.

Cuyo fallo dice:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. PA.G.S., en nombre y representación de D. G.J.M., contra la desestimación presunta de la reclamación de devolución de ingresos indebidos formulada ante el Ayuntamiento de Pinto el 24 de julio de 2017, por importe de 658,74 € ...//..

Y anulo dicha resolución desestimatoria presunta, por considerar que la misma no es de conformidad a derecho, sin expresa condena de costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia referenciada que consta en el expediente. "

22.- DAR CUENTA SENTENCIA N° 283/2019

1.- Sentencia n° 283/2019 del Tribunal Superior de Justicia Madrid sala de lo Contencioso Administrativo sección novena. En relación al recurso de apelación 86/18 interpuesto por Dña. M.R.R. en representación de DÑA. MP.C.G. contra sentencia desestimatoria de recurso frente a liquidaciones por IIVTNU dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n° 1 de Madrid

Cuyo fallo dice:

"Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación n° 86/18 ...//..

SENTENCIA QUE REVOCAMOS PARA EN SU LUGAR ANULAR LA LIQUIDACIÓN IMPUGNADA.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación. "

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia referenciada que consta en el expediente."

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez finalizado el orden del día, se presentan 3 expedientes para ser aprobados por razón de urgencia, que son:

- 1.- Teintegro a la Comunidad de Madrid de subvención concedida para el programa de empleo dirigido a personas desempleadas de larga duración.
- 2.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la aplicación informática suministrada por la empresa Vortal al Ayuntamiento de Pinto.
- 3.- Aprobar la habilitación y uso de la bolsa de empleo temporal en la categoría de psicólogo/a con el resultado obtenido en la convocatoria.

Es necesaria la aprobación del primer expediente para poder contabilizar la compensación. El expediente relativo a contratación es urgente porque se acaba el contrato. Respecto a la bolsa de empleo temporal categoría Psicólogo, se ha resuelto ya por el tribunal y no habrá más Juntas de Gobierno ordinarias.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los tres puntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

1.- REINTEGRO A LA COMUNIDAD DE MADRID DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO DIRIGIDO A PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN, EXPTE CDLD /0078 /2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Técnico de Empleo que dice lo siguiente:

En relación con este programa de empleo la Comunidad de Madrid concedió, en el año 2016, al Ayuntamiento de Pinto, una subvención de 181.800,00€ para el desarrollo del programa de CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS.

Finalizado el proyecto se presentó, desde la Concejalía de Empleo, justificación económica y documental de los gastos y pagos derivados del desarrollo de este programa de empleo, considerados subvencionables, y la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda nos remite una orden de reintegro de subvención, respecto de la liquidación practicada, indicando que hay un saldo favorable de 28.452,18€: 27.104,38€ de principal más intereses de demora por importe 1.347,80€.

Revisado el expediente, se acepta la existencia de esta diferencia entre la subvención concedida y la subvención que la Comunidad de Madrid considera justificable y justificada, por lo que se informa de lo siguiente:

PRIMERO: De la existencia de un saldo a favor de la Comunidad de Madrid por importe total de 28.452,18€: 27.104,38€ principal y 1.347,80€ € de intereses de demora, consecuencia de la diferencia entre la subvención recibida y la subvención justificada.

SEGUNDO: Que dicho saldo es el resultado de lo siguiente:

- Los periodos en los que los trabajadores participantes se encuentran en situación de IT o de ausencia a su puesto de trabajo no son objeto de subvención, por no considerarse gasto salarial y además tres de los trabajadores del programa*

solicitaron la baja voluntaria antes de la finalización del proyecto, por incorporarse a un puesto de trabajo, lo que da un saldo de 15.896,38€.

- *Se concede una subvención para formación por importe de 55.800,00€ y el importe de la formación justificable asciende a 44.592,00 € (11.208,00€ menos).*

TERCERO: Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se entiende que procede el reintegro de la cantidad de 28.452,18€, (principal más intereses de demora) a favor de Dirección General del Servicio Público de Empleo en la cuenta ES84-2038-0626-06-60XXXXXXXX (expte.CDLD/0078/2016 REINTEGRO SUBVENCIÓN)."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO: Que se reintegre a la Comunidad de Madrid la cantidad de 28.452,18€: 27.104,38€ de principal y 1.347,80€ € de intereses de demora, consecuencia de la diferencia entre la subvención recibida y la subvención justificada, en relación con el programa de empleo CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS (expte CDLD 0078 2016).

SEGUNDO: Que la cantidad de 28.452,18€ (principal más intereses de demora) debe transferirse a favor de Dirección General del Servicio Público de Empleo, en la cuenta ES84-2038-0626-06-60XXXXXXXX:(expte.CDLD/0078/16 REINTEGRO SUBVENCIÓN).

2.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SUMINISTRADA POR LA EMPRESA VORTAL AL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

*"Vista la orden de inicio emitida por mí, en la que expreso el interés en la contratación del **SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SUMINISTRADA POR LA EMPRESA "VORTAL" AL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).***

Vistos la justificación del presupuesto base de licitación, la memoria justificativa del expediente de contratación (en la que consta: 1º.- Necesidad que se trata de cubrir y su relación con el objeto del contrato, 2º.- Procedimiento de licitación elegido, 3º.- Criterios de solvencia técnica o profesional y

económica y financiera, 4°.- Criterios que se tendrán en considerar para adjudicar el contrato, 5°.- Presupuesto base de licitación, 6°.- Insuficiencia de medios y 7°.- Decisión de no dividir el contrato en lotes), y el pliego de prescripciones técnicas redactados por la Técnico de Informática.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Técnico Jefe del Servicio de Contratación e informado por él y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria, así como la fiscalización del gasto.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del **servicio de servicio de soporte y mantenimiento de la aplicación informática suministrada por la empresa Vortal al Ayuntamiento de Pinto (Madrid).**

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, del **servicio de soporte y mantenimiento de la aplicación informática suministrada por la empresa Vortal al Ayuntamiento de Pinto (Madrid).**

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, en los términos establecidos en los pliegos por un presupuesto base de licitación de 48.100,00 euros, más la cantidad de 10.101,00 euros, en concepto del 21% del IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de 58.201,00 euros y para un plazo de ejecución que se describe en la cláusula 6ª del PCAP.

Su desglose y la distribución por anualidades previstas son las siguientes:

ANUALIDADES	IMPORTE
2019	9.700,16 € (incluido el 21% del IVA)
2020	14.550,24 € (incluido el 21% del IVA)
2021	14.550,24 € (incluido el 21% del IVA)
2022	14.550,24 € (incluido el 21% del IVA)
2023	4.850,08 € (incluido el 21% del IVA)

QUINTO.- APROBAR el gasto de 58.201,00 euros, incluido el 21% del IVA, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2019. En cuanto al gasto correspondiente a las anualidades de 2020, 2021, 2022 y 2023, deberá tenerse en cuenta en las partidas presupuestarias que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales de dicho ejercicio.

SEXTO.- DESIGNAR como responsable del contrato a la **Técnico de Informática, D^a. María del Pilar Manzanares Ramos**, a quien se le comunicará esta designación. La negociación de los términos del contrato se realizará por mí **y por la Técnico de Informática.**

SÉPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.- APROBAR LA HABILITACIÓN Y USO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL EN LA CATEGORÍA DE PSICÓLOGO/A CON EL RESULTADO OBTENIDO EN LA CONVOCATORIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Que en la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de marzo de 2019, se acordó aprobar las Bases Específicas y la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo temporal de la categoría de Psicólogo/a, para atender las necesidades temporales y de interinidad de éste Ayuntamiento de Pinto.

Esta convocatoria se ha regido por lo dispuesto en las citadas bases específicas, y por las bases generales bases generales para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Pinto, publicadas en el BOCM Núm. 9 de fecha 11 de enero de 2017, y la modificación realizada a las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2017 publicado en el BOCM 144 de 19 junio de 2017.

SEGUNDO.- Desarrollado el proceso selectivo por los trámites previstos en sus bases, el Tribunal Calificador en su acta de fecha 9 de mayo de 2019 formula propuesta de aprobación del resultado del proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo temporal en la categoría Psicólogo/a, siendo el siguiente:

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	Servicios prestados (0,15/mes - Admón. Local / 0,10/mes - Otra Admón) (Máx. 6 puntos)	Formación (Máx. 4 puntos)	EJERCICIO	TOTAL
BENITO	DE LA FUENTE	ALMUDENA LIBRADA	2,4	4	11,9	18,3
DE ANDRES	PEÑALVER	ANA	3	4	10,3	17,3
FERNANDEZ	MARTINEZ	MARIA	0,6	0,5	11,5	12,6
GALUSTIAN	JIMENEZ	RAQUEL	0	4	12,31	16,31
GUERRERO	FERNANDEZ	SILVIA	0	1	7,2	8,2
JIMENEZ	ESQUINAS	GEMA MARIA	0,9	3,25	7,2	11,35
RUIZ	BENITEZ CANO	MARIA GUADALUPE	0	0,75	11,3	12,05

TERCERO.- Dado que en el Acta del Tribunal Calificador de la convocatoria de fecha 9 de mayo de 2019 consta propuesta a la Junta de Gobierno Local para la autorización de habilitación y uso de una bolsa de empleo temporal en la categoría de Psicólogo/a con el resultado obtenido de la presente convocatoria, quedando el orden en función de la puntuación obtenida, y siendo la siguiente:

1	BENITO DE LA FUENTE, ALMUDENA LIBRADA
2	DE ANDRES PEÑALVER, ANA
3	GALUSTIAN JIMENEZ, RAQUEL
4	FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA
5	RUIZ BENITEZ CANO, MARIA GUADALUPE
6	JIMENEZ ESQUINAS, GEMA MARIA

7	GUERRERO FERNANDEZ, SILVIA
---	----------------------------

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR la habilitación y uso de la bolsa de empleo temporal en la categoría de Psicólogo/a con el resultado obtenido en la convocatoria, quedando el orden en función de la puntuación obtenida, y siendo el siguiente:

1	BENITO DE LA FUENTE, ALMUDENA LIBRADA
2	DE ANDRES PEÑALVER, ANA
3	GALUSTIAN JIMENEZ, RAQUEL
4	FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA
5	RUIZ BENITEZ CANO, MARIA GUADALUPE
6	JIMENEZ ESQUINAS, GEMA MARIA
7	GUERRERO FERNANDEZ, SILVIA

SEGUNDO.- NOTIFICAR al Departamento de Recursos Humanos a los efectos procedimentales oportunos, y dar cuenta al Comité de Empresa y a la Junta de Personal del acuerdo adoptado a los efectos de su toma de razón.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 10:00 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Accidental que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE EN FUNCIONES

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

(Documento firmado electrónicamente)